

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00025-00**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como los previstos en el 422 y 424 del Código General del Proceso, y artículos 709 y 621 del Código de Comercio, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla “COOPCENTRAL” y en contra de MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ RESTREPO, KEVIN ANDRÉS SUÁREZ ANGARITA y JAIME ALFREDO MARTÍNEZ CEPEDA, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 390800583700

- 1). Por la Suma de \$ 585.389 M/CTE, correspondiente los intereses remuneratorios o de plazo causados desde el día 21 de octubre de 2020 y hasta el 20 de noviembre de 2020, respecto del capital insoluto contenido en el pagare base de la presente ejecución.
- 2). Por la Suma de \$ 585.389 M/CTE, correspondiente los intereses remuneratorios o de plazo causados desde el día 21 de noviembre de 2020 y hasta el 20 de diciembre de 2020 respecto del capital insoluto contenido en el pagare base de la presente ejecución.
- 3). Por la Suma de \$ 585.389 M/CTE, correspondiente los intereses remuneratorios o de plazo causados desde el día 21 de diciembre de 2020 y hasta el 20 de enero de 2021 respecto del capital insoluto contenido en el pagare base de la presente ejecución.
- 4). Por la Suma de \$ 585.389 M/CTE, correspondiente los intereses remuneratorios o de plazo causados desde el día 21 de enero de 2021 y hasta el 20 de febrero de 2021 respecto del capital insoluto contenido en el pagare base de la presente ejecución.
- 5). Por la Suma de \$ 585.389 M/CTE, correspondiente los intereses remuneratorios o de plazo causados desde el día 21 de febrero de 2021 y hasta el 20 de marzo de 2021 respecto del capital insoluto contenido en el pagare base de la presente ejecución.

- 6). Por la Suma de \$ 585.389 M/CTE, correspondiente los intereses remuneratorios o de plazo causados desde el día 21 de marzo de 2021 y hasta el 20 de abril de 2021 respecto del capital insoluto contenido en el pagare base de la presente ejecución.
- 7). Por la Suma de \$ 585.389 M/CTE, correspondiente los intereses remuneratorios o de plazo causados desde el día 21 de abril de 2021 y hasta el 20 de mayo de 2021 respecto del capital insoluto contenido en el pagare base de la presente ejecución.
- 8). Por la Suma de \$ 585.389 M/CTE, correspondiente los intereses remuneratorios o de plazo causados desde el día 21 de mayo de 2021 y hasta el 20 de junio de 2021 respecto del capital insoluto contenido en el pagare base de la presente ejecución.
- 9). Por la Suma de \$ 585.389 M/CTE, correspondiente los intereses remuneratorios o de plazo causados desde el día 21 de junio de 2021 y hasta el 20 de julio de 2021 respecto del capital insoluto contenido en el pagare base de la presente ejecución.
- 10). Por la Suma de \$ 29.124 correspondiente a la cuota del mes de agosto causada y no pagada desde el 21 de julio 2021 y hasta el 20 de agosto de 2021.
- 11). Por la Suma de \$585.389 M/CTE, correspondiente los intereses remuneratorios o de plazo causados desde el día 21 de julio 2021 y hasta el 20 de agosto de 2021 respecto del capital insoluto contenido en el pagare base de la presente
- 12). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 10°, desde el 21 de agosto de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República
- 13). Por la Suma de \$ 29.590 correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2021 causada y no pagada desde el 21 de agosto 2021 y hasta el 20 de septiembre de 2021.
- 14). Por la Suma de \$584.923 M/CTE, correspondiente los intereses remuneratorios o de plazo causados desde el día 21 de agosto 2021 y hasta el 20 de septiembre de 2021 respecto del capital insoluto contenido en el pagare base de la presente
- 15). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 13°, desde la fecha 21 de septiembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República
- 16). Por la Suma de \$ 30.064 correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2021 causada y no pagada desde el 21 de septiembre de 2021 al 20 octubre de 2021.
- 17). Por la Suma de \$584.449 M/CTE, correspondiente los intereses remuneratorios o de plazo causados desde el día 21 de septiembre 2021 y hasta el 20 de octubre de 2021 respecto del capital insoluto contenido en el pagare base de la presente
- 18). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 16°, desde la fecha 21 de octubre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República

19). Por la Suma de \$ 30.545 correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2021 causada y no pagada desde el 21 de octubre 2021 y hasta el 20 de noviembre de 2021.

20). Por la Suma de \$583.968 M/CTE, correspondiente los intereses remuneratorios o de plazo causados desde el día 21 de noviembre 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

21). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 19°, desde el 21 de noviembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República

22). Por la Suma de \$36.448.432 M/CTE, correspondiente al capital acelerado contenido en el título base de la presente ejecución.

23) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 22°, desde el 14 de enero de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se RECONOCE personería la abogada ROSMERY ENITH RONDON SOTO como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.8 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9752eef355332a6ea371a42c67d2d4f7e4055b6c11e28f29d1af040c5a47b6**

Documento generado en 26/05/2022 12:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>